DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 10 de abril de 2003

relativa a la concesión de ayuda financiera a Alemania para la recogida de datos epidemiológicos sobre la peste porcina clásica en el porcino salvaje

[notificada con el número C(2003) 1189]

(El texto en lengua alemana es el único auténtico)

(2003/257/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Decisión 90/424/CEE del Consejo, de 26 de junio de 1990, relativa a determinados gastos en el sector veterinario [1], cuya última modificación la constituye la Decisión 2001/572/CE [2], y, en particular, sus artículos 19 y 20,

Considerando lo siguiente:

(1) La peste porcina clásica, una de las enfermedades más graves del ganado porcino, ha causado en las últimas décadas pérdidas económicas muy importantes en la Comunidad. En los últimos años, se han registrado en varios Estados miembros casos de peste porcina clásica en el porcino salvaje. En determinadas circunstancias, la enfermedad ha sido difícil de controlar y se ha propagado al porcino doméstico.

(2) La recogida y el intercambio de datos epidemiológicos sobre la peste porcina clásica en el porcino salvaje de los Estados miembros reviste una importancia fundamental para el establecimiento de las adecuadas medidas de control de la enfermedad en relación con esta población, así como para la comprobación de su eficacia.

(3) La Directiva 2001/89/CE del Consejo, de 23 de octubre de 2001, relativa a medidas comunitarias de lucha contra la peste porcina clásica [3] establece normas sobre la recogida de información en relación con la peste porcina clásica en el porcino salvaje. Existe la posibilidad de establecer normas adicionales de conformidad con los procedimientos de comitología.

(4) El Bundesforschungsanstalt für Viruskrankheiten der Tiere, Institut für Epidemiologie, Wusterhausen, Alemania, está procediendo a la creación de una base de datos electrónica para la recogida y el intercambio de información epidemiológica a través de Internet sobre la peste porcina clásica en el porcino salvaje. Esta base de datos se compartirá con otros Estados miembros a fin de comprobar su validez como instrumento para el control de la enfermedad.

(5) Resulta oportuno conceder una ayuda financiera para el proyecto, por su posible contribución al desarrollo de la legislación comunitaria sobre peste porcina clásica y a un control más eficaz de la enfermedad.

(6) En virtud de los dispuesto en el Reglamento (CE) nº 1258/1999 del Consejo, de 17 de marzo de 1999, relativo a la financiación de la política agrícola común [4], las medidas en los sectores veterinario y fitosanitario aplicadas de conformidad con las normas comunitarias se financiarán con cargo a la sección de Garantía del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola; a efectos de control financiero serán de aplicación los artículos 8 y 9 del Reglamento (CE) nº 1258/1999.

(7) Las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité permanente de la cadena alimentaria y de sanidad animal.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

1. La Comunidad concederá a Alemania ayuda financiera en relación con su proyecto de establecimiento de una base de datos electrónica para la recogida y el intercambio de información epidemiológica sobre la peste porcina clásica en el porcino salvaje en el Bundesforschungsanstalt für Viruskrankheiten der Tiere, Institut für Epidemiologie, Wusterhausen, Alemania, presentado por este país.

2. A tal fin, deberán reunirse las siguiente condiciones:

a) la base de datos deberá estar operativa y a disposición de todos los Estados miembros que lo soliciten, como muy tarde, el 30 de junio de 2003;

b) Alemania deberá presentar a la Comisión, como muy tarde, el 30 de septiembre de 2003, un informe financiero conforme al modelo establecido en el anexo acompañado por documentos justificativos de los costes en los que se haya incurrido y de los resultados obtenidos.

Artículo 2

1. La ayuda financiera comunitaria para el proyecto alemán prevista en el artículo 1 cubrirá los gastos en que se haya incurrido en concepto de personal y adquisición de equipo y programas informáticos y no podrá rebasar 50 000 euros.

2. La ayuda financiera de la Comunidad se abonará de la siguiente forma:

a) 70 % mediante un anticipo, a petición de Alemania,

b) el saldo, tras la presentación del informe y los documentos justificativos contemplados en la letra b) del apartado 2 del artículo 1.

[1] DO L 224 de 18.8.1990, p. 19.
[2] DO L 203 de 28.7.2001, p. 16.
[3] DO L 316 de 1.12.2001, p. 5.
[4] DO L 160 de 26.6.1999, p. 103.

Artículo 3

El destinatario de la presente Decisión será la República Federal de Alemania.

Hecho en Bruselas, el 10 de abril de 2003.

Por la Comisión
David BYRNE
Miembro de la Comisión

ANEXO

CERTIFICACIÓN DE GASTOS FINANCIEROS

Nº de referencia de Decisión:

Nombre y dirección del beneficiario:

Ayuda financiera máxima:

Categoría de los costes	Importe para el período (en euros)
1. Personal	
2. Bienes de equipo	
3. Programas	
Subtotal	
5. Costes indirectos 7 %	
Total	

Certificación del beneficiario

El abajo firmante certifica lo siguiente:

— los costes que figuran en el cuadro corresponden a las tareas definidas en la Decisión y han sido esenciales para su correcto desarrollo,

— se trata de costes incluidos entre los costes reembolsables tal como se definen en la Decisión 2003/257/CE,

— todos los documentos justificativos de los costes se hallan disponibles a efectos de auditoría.

Fecha:

Responsable financiero:

Firma:

DESGLOSE POR CATEGORÍAS (EN EUROS)

Personal

Categoría	Remuneración mensual	Número de horas trabajadas	Importe pagado en relación con el personal
		Total	

Bienes de equipo

Tipo	Fecha de entrega o alquiler	Coste o valor	Fecha de pago	Depreciación en 36 meses	Utilización en el proyecto	Importe de la depreciación
					Total	

Programas

Descripción	Fecha de pago	Importe
	Total	